

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00704 00
DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ
DEMANDADO: EDILSON BRIÑEZ SERRANO
MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. por ser procedente el Despacho accede a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado EDILSON BRIÑEZ SERRANO C.C. 93.451.296, posean o llegaren a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt y o cualquier titulo , en las siguientes entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GRANAHOARRAR, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, CAVIPETROL, BANCO CITIBANK, BANCO MACROFINANCIERA, BANCO JURISCOOP, BANCO GNB**

SUDAMERIS, BANCO SUFI, FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES, CREDI VALORES, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINACIMIENTO, CREZCAMOS, BANCOMPARTIR, CREDITEL, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA, BANCO BANCA MIA,, BANCO ITAU, limitando la medida a la suma de (\$ 24.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que le corresponda al demandado EDILSON BRÍÑEZ SERRANO C.C. 93.451.296, de los aportes de ahorros, acciones dividendos, utilidades, derechos a cuotas, incrementos, intereses, demás sumas de dineros o cualquier título COOPERATIVO, BANCARIO O FINANCIERO como accionista, socio, cooperado, miembro, afiliado y usuario de **COOPERATIVA COMULTRASAN MULTIACTIVA, CAVIPETROL, COOPROFESORES, COOPTELECUC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION,** Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las PRESTACIONES SOCIALES, INDEMINIZACIONES, LIQUIDACIONES, BONIFICACIONES, COMSIONES VIATICOS que le corresponda al demandado EDILSON BRÍÑEZ SERRANO C.C. 93.451.296, como miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA, Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CUARTO: NO SE ACCEDE al embargo del subsidio de vivienda del cual pudiera ser beneficiario el demandado, como quiera que no se trata de un crédito, conforme al numeral 4 del artículo 593 del CGP, a favor del ejecutado, que vaya a ser desembolsado a este, por el contrario de ser acreedor dicho dinero solo será entregado a la constructora que vende el inmueble.

QUINTO: se dispondrá oficiar **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante oficio 3573 de fecha 14 de octubre de 2014, informando los motivos por los cuales no han seguido poniendo a disposición de esta sede judicial, los dineros producto del embargo del salario del demandado.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b239d51dc5078c2a307051b719ab2a3f5e4347528726ede31ed1a690000d32**
Documento generado en 20/09/2021 10:43:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA OSPINA ALVIS C.C. N°37.175.889
DEMANDADO: SODEVA LTDA. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por el apoderado del extremo demandante en memorial del 13 de septiembre de 2021 y realizando control de legalidad, se evidencia que en el ordinal segundo del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2019, el juzgado que incurrió en un yerro, al darle a la demanda el trámite de *“proceso verbal por ser asunto de menor cuantía”*, siendo lo correcto darle el trámite de proceso verbal sumario, en única instancia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Es por lo anterior que, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a corregir la adiada providencia, por lo que el ordinal segundo del auto admisorio del 11 de febrero de 2019, quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Darle a la presente demanda declarativa el trámite del proceso verbal sumario, en única instancia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.”

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada SODEVA LTDA., en memorial de fecha 14 de septiembre hogaño, se accede a lo pedido y, en consecuencia, se reprograma la diligencia de inspección judicial para el **jueves 07 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**

De igual forma, resulta necesario reprogramar la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el **martes 14 de diciembre de 2021 a las 09:30 a.m.**

Tanto la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de prescripción, como la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se practicarán de manera virtual, teniendo en cuenta las patologías que presenta la titular de este despacho judicial, que le impiden realizar esta audiencia de manera presencial.

Finalmente, en virtud de la solicitud de acceso al expediente digitalizado elevada por el abogado RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, se procederá a enviar vía correo electrónico el enlace web para que acceda a la carpeta del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO:** Darle a la presente demanda declarativa el trámite del proceso verbal sumario, en única instancia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.”*

SEGUNDO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

TERCERO: REPROGRAMAR para el **jueves 07 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**, la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de prescripción, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de las patologías que presenta la titular de este despacho judicial, que le impiden realizar esta audiencia de manera presencial.

CUARTO: Por Secretaria, **REALÍCESE** la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que deberán descargar en su equipo de cómputo, con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), o MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto; igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (verbi gratia audífonos, parlantes) y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

QUINTO: REQUERIR al extremo demandante para que utilice un celular y o tablet con conexión a internet y buen sistema de cámara, comoquiera que la diligencia se realizará en vivo desde el lugar objeto de inspección.

SEXTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les comunicará vía correo electrónico, la información de la conexión para el desarrollo de esta (link o enlace web), advirtiéndoseles que, cuarenta y cinco (45) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan la realización puntual de la diligencia.

SÉPTIMO: HÁGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con poderes, tarjeta profesional de los abogados y documentos de identidad de las partes, peritos y demás personas que participen en la diligencia, deberán allegarse dentro del

término de ejecutoria de esta providencia, al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PRECÍSELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará la respectiva conexión para la realización de la diligencia virtual serán los que aparecen en el proceso, en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander o en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, y en caso de no existir reporte, deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaría de este despacho.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento de la parte que representan, así como la del perito designado REINALDO ANAVITARTE RODRÍGUEZ, perito de la lista de auxiliares de la justicia, y que reporta como dirección para notificación la calle 12 # 3-12 oficina 101 Centro Comercial Colón, en la ciudad de Cúcuta; celular 321 919 0828, correo electrónico rey.anavitarte0623@gmail.com y renavitarte@yahoo.es

DÉCIMO: REPROGRAMAR para el **martes 14 de diciembre de 2021 a las 09:30 a.m.**, la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de las patologías que presenta la titular de este despacho judicial, que le impiden realizar esta audiencia de manera presencial.

DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR al abogado RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, el enlace web de la carpeta del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c828a8c6d1b50adbe58e65d1d1ff07080ad38e10f3dcc0cc19a51b37a4161709

Documento generado en 20/09/2021 10:26:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 22 008 2019-00443 00
MINIMO
S/S

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia proferida el 18 de mayo del 2021.

En vista de lo anterior es del caso precisarle al solicitante, que la oportunidad procesal correspondiente para la solicitud aclaración, fue al momento en que finalizo la lectura del fallo, en la cual las partes optaron por guardar silencio quedado en firme y notificada por estrados, la sentencia que finiquito la instancia correspondiente, por lo expuesto no se accede a lo deprecado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879141e95c733155ac576b08c007b90d52839fcb061531cb79d37bc9e2a39654

Documento generado en 20/09/2021 10:43:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00077 00
DEMANDANTE:	YANETH TERESA CORREDOR GONZALEZ
CAUSANTE:	LUIS JESUS CORREDOR GUERRERO

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se practicó ninguna sobre los bienes del causante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1d533125f882a004ec2755f5448145f546d8c006df46e7ca8f75b8bd9a2803

Documento generado en 20/09/2021 10:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00527 00
DEMANDANTE: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA
DEMANDADO: EDWIN JAVIER SANCHEZ MARELSA - OTROS
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 260-308786 de propiedad de la demandada LEONOR CARDENAS ORTIZ identificada con la C.C. N°60.308.045, déjese sin efecto el Oficio No. 229 del 18 de marzo del 2021.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados EDWIN JAVIER SANCHEZ ORDUZ identificado con la

C.C. N°5.534.587, LEONOR CARDENAS ORTIZ identificada con la C.C. N°60.308.045 y MARIA CONSTANZA CARDENAS ACOSTA identificada con la C.C. N°60.352.227 en consecuencia deje sin efecto la circular No. 0006 del 15 de enero del 2020.

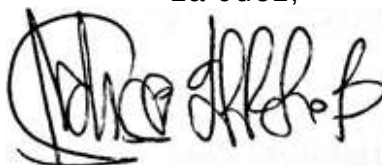
CUARTO: NO HABRA, lugar al desglose de la demandada, toda vez que se trata de un expediente digital y solo reposan reproducciones de los documentos base de la demanda, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los originales.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee42dd6ee20bc8a939d893c5d3a5a245cc3c3cf3f2b4ed8a6931a9eb363
4e40b**

Documento generado en 20/09/2021 10:43:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinte (20) de septiembre dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00613 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE PERALTA MANTILLA
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento oficio del pagador de Colpensiones para lo que se estime pertinente.

Por otra parte, respecto a lo solicitado por la entidad se le informa que el demandante en presente ejecución es:

FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit 804.009.752-8

Demandado:

JORGE PERALTAMANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.241.478

Por lo anterior deberá poner los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de la medida embargo, a disposición de esta unidad judicial y ser consignados en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales **NO. 540012041008 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f5ceb3686e4f6d7f57336ff3262a2e540627892f0c2315cda801a752d449d5

Documento generado en 20/09/2021 10:43:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**